



Alcaldía de Medellín

Radicado Provisional No. 1720046948

Por medio del cual se crea la Mesa Migratoria Interinstitucional para la Gestión de Flujos Migratorios Mixtos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

LA ALCALDESA DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 19 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 77 del Decreto 883 de 2015, modificado por el artículo 9 del Acuerdo 01 de 2016 del Concejo de Medellín; y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° de la Constitución Política estipula que Colombia es un Estado social de derecho, basado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

En virtud del artículo 13 de la precitada norma, *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*. Por lo tanto, en atención a los principios de igualdad y no discriminación, el Estado deberá ser garante de los derechos consagrados en diferentes instrumentos de derechos humanos, sin distinción entre nacionales y extranjeros.

El artículo 93 de la Constitución Política dispone que *“[l]os tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. / Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”*.

En tal sentido, el Estado colombiano ha demostrado reiteradamente su compromiso con la promoción, respeto y garantía de los derechos inherentes a la



Alcaldía de Medellín

persona humana, ratificando, a través de diversas leyes, múltiples instrumentos internacionales en materia de protección de derechos humanos y, específicamente, de los derechos de los migrantes y refugiados, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

La Ley 74 de 1968, “por la cual se aprueban los *“Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”*. El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: “ (...) *la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”.

De igual manera, la Ley 16 de 1972, “*Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos ‘Pacto de San José de Costa Rica’, firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969*”, convención que en su artículo 22, sobre el derecho de circulación y residencia, establece en los numerales 1 al 3 : “*1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado, tiene derecho a circular por el mismo, y, residir en él con sujeción a las disposiciones legales. / 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. / 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido, sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás*”.

Adicionalmente, la Ley 35 de 1961, “*Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados*”, convención que en su artículo 3, relacionado con la prohibición de discriminación, dicta que: “*Los Estados contratantes aplicarán las disposiciones de esta convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen*”.

Asimismo, la convención antes citada establece en el artículo 12, numeral 1, sobre el estatuto personal: “*El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia*”; y en el numeral 2: “*Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependiente del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante siempre*



Alcaldía de Medellín

que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado si el interesado no hubiera sido refugiado”.

Complementariamente, la Ley 1588 de 2012, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-622 de 2013, *“aprueba la ‘Convención sobre el Estatuto de los Apátridas’, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954”*, con el fin de *“regularizar y mejorar la condición de los apátridas”* (preámbulo de la *“Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”*), a quienes la misma Convención de 1954 define como *“aquellas personas que ningún Estado reconoce como su nacional (artículo 1º, numeral 1º); y aprueba, asimismo, la ‘Convención para reducir los casos de Apatridia’, adoptada en Nueva York, el 30 de agosto de 1961”*, la cual, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *“complementa la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (...)”*. Ambas convenciones, afirma la Oficina del Alto Comisionado, *“constituyen la base del marco jurídico internacional para hacer frente a la apatridia (...) La Convención de 1961 es el principal instrumento internacional que establece normas para la concesión y el no retiro de la nacionalidad, con el fin de prevenir que surjan casos de apatridia.”* (Agencia de la ONU para los Refugiados, ACNUR (2014). Nota introductoria de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en *“Convención para reducir los casos de apatridia”*, pág. 3, disponible en: <https://www.acnur.org/5b43d0e44.pdf>).

Adicionalmente, el artículo 100 de la Constitución Política dispone que los extranjeros disfrutarán de los mismos derechos civiles que los nacionales, salvo los casos en los que la ley los subordine *“a condiciones especiales”* o los niegue *“por razones de orden público”*.

Por otra parte, la protección a la población migrante y refugiada debe extenderse, de manera especial, a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, respectivamente, de la Constitución Política, que textualmente disponen:

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.



Alcaldía de Medellín

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral [...]

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, conforme al artículo 9° de la Ley 1098 de 2006, *“por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, en toda *“decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos”*, disposición que es desarrollo del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual, en virtud del artículo 8° de la misma ley, impone el deber de garantizar la satisfacción integral y el cumplimiento de todos sus derechos humanos.

Conforme a las nuevas realidades de los flujos migratorios en Colombia, en donde sigue en aumento la llegada de migrantes trasnacionales y colombianos retornados, que ha causado una crisis humanitaria en algunas zonas del país, el Gobierno nacional ha avanzado en la consolidación de un marco normativo migratorio tendiente a la protección y promoción de los derechos humanos de este grupo poblacional y con el fin de facilitar la implementación de políticas y estrategias que permitan su inclusión social, política, económica y cultural.

En este orden de ideas, el Decreto 1288 de 2018, *“por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos”*, contempla disposiciones relativas a la regularización migratoria de nacionales venezolanos a través del Permiso Especial de Permanencia (PEP) que les permite acceder a la oferta institucional a nivel nacional, departamental y municipal, *“en materia de salud, educación, trabajo y atención de niños, niñas y adolescentes”* (artículo 1°, párrafo 1°). Además, contempla acciones que facilitan el retorno de colombianos en atención a la Ley 1565 de 2012 o ley retorno.

El registrador nacional del estado civil, a quien corresponde, en virtud del artículo 266 de la Constitución Política, *“la dirección y organización [del] registro civil y la identificación de las personas”*, expidió la Resolución 8470 de 2019, *“por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota ‘Válido para demostrar nacionalidad’ en el Registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio”* para el reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento. En el artículo 1° de esta resolución se dispuso que la medida administrativa excepcional en ella adoptada se aplicaría al Registro Civil de Nacimiento de las niñas y niños a los que se refiere el título de la resolución que hubiesen nacido a



Alcaldía de Medellín

partir del 19 de agosto de 2015. Los capítulos II y III de la resolución contemplan el procedimiento para la inclusión de la nota “válido para demostrar nacionalidad” en los Registros Civiles de Nacimiento de las niñas y niños beneficiarios de la medida que ya habían sido registrados y los que no, respectivamente. Por último, el artículo 14 de la mencionada resolución estableció que la medida en ella adoptada regiría *“a partir del 20 de agosto de 2019, por el término de dos (2) años o antes, si el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia [comunicaba] a la Registraduría Nacional del Estado Civil que [habían cesado] las circunstancias particulares que [impedían] el registro de niños y niñas como venezolanos ante los consulados de Venezuela en Colombia o en las oficinas registrales de su país de origen”*.

Posteriormente, y antes de que expirara la vigencia de la Resolución 8470 de 2019, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 8617 de 2021, por la cual se modificó parcialmente la Resolución 8470 de 2019 y se prorrogó su vigencia, desde el 21 de agosto de 2021 y *“por el término de dos (2) años, o antes si el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia comunica a la Registraduría Nacional del Estado Civil que cesaron las circunstancias particulares que dieron lugar a la expedición de la citada Resolución”* (Resolución 8617 de 2021, artículo 3°).

La medida adoptada mediante la Resolución 8470 de 2019, y prorrogada a través de la Resolución 8617 de 2021, ambas expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, permite garantizar el derecho a la nacionalidad de las niñas y niños, nacidos en Colombia, hijos de padres migrantes venezolanos que no cumplen con el requisito de domicilio en Colombia para el reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento, y, de este modo, garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

El Decreto 216 de 2021, *“Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria”*, *“busca generar [un] registro de información de esta población migrante”* para *“otorgar un beneficio temporal de regularización”* (artículo 3) y recoger insumos *“para la formulación y diseño de políticas públicas”* (artículo 6).

De igual modo, el Congreso de la República, a través de la Ley 2136 de 2021, estableció *“definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano – PIM”*, la cual se convierte en un marco normativo tendiente a desarrollar estrategias que propendan *“por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas”* para migrantes, refugiados y retornados (artículo 3°, numeral 1°); considerando



Alcaldía de Medellín

aspectos como la unidad familiar, la adopción de medidas para la prevención y eliminación del racismo y la xenofobia, el impulso y desarrollo de las comunidades de acogida, así como el fomento de *“la integración socioeconómica de los migrantes, retornados y las comunidades de acogida”* (artículo 39) y la articulación entre entidades de los sectores público y privado y los organismos de cooperación internacional.

Lo anterior, se refleja en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Medellín Futuro”, en la línea estratégica de Gobernanza y Gobernabilidad, la cual contempla el programa *“Alianzas territoriales para la gestión de la migración poblacional”*, con el que, a través de la articulación institucional y la cooperación internacional, se pretende contribuir a lograr una atención integral a los flujos migratorios mixtos en la ciudad y a la integración social, económica y cultural en la ciudad de Medellín de la población migrante, retornada y receptora.

En los últimos años, el fenómeno migratorio en el distrito de Medellín se ha transformado con el aumento de la población venezolana que ha migrado en virtud de la crisis política, económica y social por la que atraviesa el vecino país y que ha generado flujos migratorios masivos hacia Colombia y otros países de la región. En este orden de ideas, es necesario que se garantice la articulación entre diferentes dependencias de la Administración distrital, y con otras entidades de orden territorial, nacional y organismos de cooperación internacional, para garantizar acciones de promoción, protección, acceso a derechos y generación de oportunidades de los grupos poblacionales inmersos en esta dinámica actual, como la población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Créase la Mesa Migratoria Interinstitucional para la Gestión de Flujos Migratorios Mixtos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la cual tendrá como objeto la articulación, entre las diferentes dependencias del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de acciones de promoción, protección, acceso a derechos y generación de oportunidades de la población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida. Así mismo, se articularán estas acciones con otras entidades del orden nacional y territorial, agencias de cooperación internacional, organizaciones de base comunitaria, comunidad académica, ONG, Ministerio público, entre otras.



Alcaldía de Medellín

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto están dirigidas a las dependencias del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que se nombran en este, para generar las acciones descritas en el artículo anterior en articulación entre ellas y con otras organizaciones, estamentos y entidades del orden territorial, nacional o internacional, de conformidad con las funciones atribuidas a dichas dependencias en el Decreto 883 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 3. Naturaleza jurídica. La Mesa Migratoria Interinstitucional para la Gestión de Flujos Migratorios Mixtos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín es de carácter decisorio en temas relacionados con las acciones de protección, promoción, acceso a derechos y generación de oportunidades de la población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida.

Artículo 4. Conformación. La Mesa Migratoria Interinstitucional para la Gestión de Flujos Migratorios Mixtos estará integrada por los respectivos secretarios de despacho, directores de departamento administrativo y gerentes de las siguientes dependencias del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, o sus delegados:

Miembros Permanentes: Serán miembros permanentes de esta Mesa los secretarios de despacho, o sus delegados, de las siguientes dependencias, quienes tendrán voz y voto en las discusiones y decisiones que allí se tomen:

- Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, quien la presidirá.
- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Cultura Ciudadana.
- Secretaría de las Mujeres.
- Secretaría de la Juventud.
- Secretaría de Comunicaciones.

Miembros ocasionales: Serán miembros ocasionales de esta Mesa los representantes de las siguientes dependencias del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en los términos previstos en el inciso primero de este artículo, quienes tendrán voz y voto en las sesiones a las cuales sean convocados.



Alcaldía de Medellín

- Secretaría de Participación Ciudadana.
- Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD-
- Departamento Administrativo de Planeación.
- Secretaría de Seguridad y Convivencia.
- Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género
- Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Invitados permanentes: Serán invitados permanentes un representante de cada uno de los siguientes actores, quienes tendrán voz, pero no voto, en las sesiones a las que sean convocados:

- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (Regional Antioquia-Chocó).
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Antioquia.
- Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia
- Personería de Medellín
- Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia.
- Gerencia de Fronteras de la Presidencia de la República
- Representante de la comunidad académica.
- Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos, GIFMM local Antioquia
- Organizaciones no gubernamentales de orden local, con acciones relacionadas con flujos migratorios.
- Organizaciones de base comunitaria en la ciudad, con acciones relacionadas con flujos migratorios.

Parágrafo 1º: La convocatoria de los miembros ocasionales se realizará cuando los temas a tratar en la Mesa estén relacionados con los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2º: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación de la asistencia a las reuniones de la Mesa deberá hacerse en los empleados del nivel directivo y/o asesor. Dicha delegación se comunicará por escrito a quien ejerce la Secretaría Técnica de la Mesa, con indicación del nombre, cargo y contacto de la persona delegada.

Parágrafo 3º: La Mesa podrá invitar a otros actores relevantes a las reuniones convocadas de acuerdo con los temas a tratar o las acciones que se estén desarrollando en la ciudad y que sean de interés para la Mesa. Dichos actores tendrán voz, pero no voto, en las decisiones que se tomen.



Alcaldía de Medellín

Artículo 5. Funciones. La Mesa Migratoria Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar un plan de acción para la promoción, protección, acceso a los derechos y generación de oportunidades de la población migrante, refugiada, solicitante de asilo, retornada y comunidad de acogida.
2. Efectuar seguimiento al plan de acción para la promoción, protección, acceso a los derechos y generación de oportunidades de la población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida.
3. Servir de instancia de articulación entre las diferentes dependencias del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, entidades, organizaciones y agencias de cooperación presentes en el distrito, con acciones dirigidas hacia población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida con el fin de maximizar los impactos de estas.
4. Hacer seguimiento a las acciones que se implementen en el distrito de Medellín por parte de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, relacionadas con el objeto de trabajo de esta mesa.
5. Proponer mecanismos, estrategias, y acciones que favorezcan a la población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida.
6. Promover que los planes de desarrollo incorporen acciones para la promoción, protección, acceso a los derechos y generación de oportunidades de la población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida en la ciudad de Medellín.
7. Gestionar a nivel nacional e internacional planes, programas, proyectos y estrategias para la promoción, protección, acceso a los derechos y generación de oportunidades para la población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida en la ciudad.
8. Diseñar una estrategia de comunicaciones para la difusión y manejo de la información oficial relacionada con las acciones adelantadas por la Mesa. Esta actividad será liderada por el representante de la Secretaría de Comunicaciones.
9. Crear y aprobar su propio reglamento.
10. Las demás que se le asignen de conformidad con la Constitución, la ley y el reglamento.

Artículo 6. Secretaría Técnica. La Mesa Migratoria Interinstitucional tendrá una Secretaría Técnica que estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.



Alcaldía de Medellín

Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Definir el lugar de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar.
2. Convocar a los miembros de la Mesa e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Coordinar los comités temáticos con los integrantes de la Mesa con el objetivo de apoyar en la consolidación del plan de acción de la Mesa.
4. Definir la agenda, metodología, actores de las sesiones de la Mesa y poner en consideración del presidente de la Mesa.
5. Consolidar la oferta institucional del Distrito dirigida a la población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida.
6. Realizar el registro del desarrollo de las sesiones de la Mesa y elaborar las actas de las reuniones de la Mesa.
7. Solicitar a los comités temáticos la remisión de informes semestrales para el seguimiento del avance en el cumplimiento de las metas establecidas.
8. Diligenciar la información pertinente de acuerdo con el mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación al plan de acción de la Mesa establecido.
9. Diseñar y gestionar un plan de capacitación para los miembros de la Mesa, en los temas de interés que sean objeto de las funciones de la mesa.
10. Las demás que le sean asignadas por la Mesa.

Artículo 8. Comités Temáticos. La Mesa podrá crear los comités temáticos que considere necesarios, en calidad de grupos de trabajo interinstitucional, para el cumplimiento de sus funciones y su adecuada operación.

Parágrafo: Los Comités Temáticos podrán ser creados de manera permanente o temporal según decisión de la Mesa, y estarán conformados por los miembros de la Mesa, ya sean los de carácter permanente, ocasional o invitados permanentes. En todo caso, cualquier Comité que se cree deberá ser coordinado por al menos uno de los miembros permanentes u ocasionales

Artículo 9. Periodicidad de las reuniones. La Mesa sesionará trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten. Los mecanismos de las convocatorias ordinarias y extraordinarias serán establecidos en el reglamento interno que se diseñe.



Alcaldía de Medellín

Artículo 10. Derechos de todos los integrantes. Son derechos de los miembros permanentes y ocasionales, así como de los invitados permanentes, los siguientes:

1. Participar en la elaboración del plan de acción de la Mesa.
2. Participar en los procesos de capacitación de la Mesa Migratoria Interinstitucional.
3. Representar a la Mesa Migratoria Interinstitucional en eventos nacionales o internacionales.

Artículo 11. Deberes de los integrantes. Son deberes de los miembros permanentes y ocasionales de la Mesa Migratoria Interinstitucional los siguientes:

1. Contribuir con el ejercicio de las funciones de la Mesa Migratoria Interinstitucional.
2. Asistir a las sesiones que se convoquen.

Artículo 12. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 20__

JENNIFER ANDREE URIBE MONTOYA
Alcaldesa de Medellín (E)

SANTIAGO PRECIADO GALLEGO
Secretario de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Luz Angela Álvarez Henao Líder de Programa SISFDDHH	Javier Augusto Ruiz Muñoz Director Técnico – UPSE SISFDDHH	Dalgy Bibiana Rico Angel Subsecretaria de Grupos Poblacionales SISFDDHH



Alcaldía de Medellín

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Distrital 1720046948 de 2022

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	<i>“Por medio del cual se crea la Mesa Migratoria Interinstitucional para la Gestión de Flujos Migratorios Mixtos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.</i>

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: El impacto y trascendencia de la migración a nivel internacional ha llevado a que el Gobierno colombiano ocupe como fundamental en su agenda la atención de los flujos migratorios mixtos presentes en el país, entendiendo por estos últimos según la agencia de la ONU para los Refugiados – ACNUR “el nuevo contexto en el que se brinda protección internacional a los refugiados”¹. La misma agencia señala, a propósito del carácter mixto de dichos flujos, que “[e]l término movimientos mixtos se refiere a los flujos de personas que viajan juntas, generalmente de manera irregular, por las mismas rutas y utilizando el mismo medio de transporte, pero por diferentes motivos. Los hombres, mujeres y niños que viajan de esta manera a menudo han sido expulsados de sus hogares por conflictos armados o persecución, o se están desplazando en busca de una vida mejor.”² Las actuales dinámicas sociales, políticas, medioambientales e incluso los efectos socioeconómicos que ha traído la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, han generado en la región una transformación del panorama migratorio, reflejada tanto en la migración venezolana hacia otros países, así como en el flujo
--	---

¹ Agencia de la ONU para los refugiados – ACNUR. La migración mixta y la protección internacional de los refugiados. [Consultado el 12 mayo de 2022]. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/CursoDI/ModuloII_migracion_mixta.pdf?view=1

² Agencia de la ONU para los refugiados – ACNUR. Asilo y migración. [Consultado el 12 mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.acnur.org/asilo-y-migracion.html>.



Alcaldía de Medellín

	migratorio que desde América Central se desplaza principalmente hacia países del Norte. Para el caso colombiano, efectivamente el país enfrenta retos específicos para la atención, promoción y protección de derechos de la masiva migración de población venezolana en territorio nacional, y del reciente flujo de migrantes extracontinentales provenientes de países asiáticos y africanos. Respecto de la población migrante venezolana en el país, la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (<i>Plataforma R4V</i>) en su reporte de enero de 2022, informa que a agosto de 2021 Colombia alojaba 1.84 millones de refugiados y migrantes procedentes de Venezuela, “<i>más que cualquier otro país de la región</i>”³. Lo anterior ha implicado que el país, en cumplimiento de preceptos constitucionales, incluyendo normas que integran el bloque de constitucionalidad y otras normas de carácter interno, avance en la protección y promoción de los derechos humanos de la población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida, facilitando la implementación de políticas y estrategias que permitan su inclusión e integración social, política, económica y cultural. OPORTUNIDAD: El ordenamiento jurídico colombiano convoca a las autoridades, en virtud de los principios de igualdad y no discriminación, a ser garantes de los derechos humanos tanto de nacionales como de extranjeros. Precisamente, en virtud de la promoción y protección de los derechos de los migrantes y refugiados, el Estado colombiano ha incorporado diversos instrumentos internacionales a su ordenamiento interno, lo cual es reflejo de su intención de avanzar en la consolidación de políticas, estrategias y mecanismos tendientes a mejorar la calidad de vida e integración de migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, retornados y comunidad de acogida.
--	---

³ Inter-Agency Coordination Platform for Refugees and Migrants from Venezuela. Regional Refugee and Migrant Response Plan (RMRP 2022). [Consultado el 12 mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.r4v.info/en/document/rmrp-2022> [Traducción propia].



Alcaldía de Medellín

Para el caso concreto de la ciudad de Medellín, que es la segunda ciudad en Colombia con mayor número de migrantes venezolanos⁴, estas acciones se deben reflejar en una gobernanza incluyente, integral y multisectorial que atienda las lógicas de las dinámicas actuales de movilidad humana en el distrito, mediante un enfoque diferencial y de derechos que fomenten una gestión integral en la planeación de la ciudad.

Precisamente, la actual Administración en su Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023 ha puesto el tema migratorio en la agenda de ciudad. Por ello, desde el programa *“Alianzas territoriales para la gestión de la migración poblacional”* se busca brindar atención integral a la población migrante en condición de vulnerabilidad social, al mismo tiempo que se propende por la integración social, económica y cultural, mediante estrategias de articulación interinstitucional.

CONVENIENCIA:

Desde el Gobierno nacional se promueve la conformación de mesas interinstitucionales en los territorios con mayor presencia de población migrante en el país, con el objetivo de que se consoliden y se promuevan acciones tendientes a la gestión local de la migración mediante estrategias de articulación institucional desde el sector público y privado, sociedad civil y agentes de cooperación internacional.

La creación de una *“Mesa Migratoria Interinstitucional para la Gestión de Flujos Migratorios Mixtos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”* fortalece las acciones generadas desde la Administración local, y permite la consolidación de otras, conforme se avance en la identificación de las problemáticas derivadas del fenómeno migratorio en la ciudad.

Así mismo, la Mesa permitirá avanzar en la definición de aquellas acciones interinstitucionales a implementar y que estén encaminadas a la promoción, protección, acceso a derechos y generación de oportunidades para la atención de la población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida de la ciudad de Medellín.

⁴ Migración Colombia. Distribución de venezolanos en Colombia 2021. [Consultado el 12 mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/distribucion-de-venezolanos-en-colombia-corte-31-de-agosto-de-2021>.



Alcaldía de Medellín

2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.

Los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política le atribuyen al alcalde, entre otras competencias, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. Así mismo, le atribuyen la dirección de la acción administrativa de la entidad, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, en relación con las funciones de los alcaldes establece que corresponde a estos:

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”.

(...)

19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.

Igualmente, el artículo 93 de la precitada norma establece que el alcalde *“para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias”.*

El Decreto 883 de 2015, *“Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal⁵ de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades*

⁵ Hoy “distrital”, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2021.



Alcaldía de Medellín

	<i>descentralizadas y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 77, modificado por el artículo 9 del Acuerdo 1 de 2016 del Concejo de Medellín, establece que “[e]/ direccionamiento del Modelo Conglomerado Público Municipio⁶ de Medellín, estará a cargo del Alcalde como máxima autoridad administrativa del ente territorial, de acuerdo con sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, quien contará con el acompañamiento de los secretarios de despacho y directores de departamento administrativo responsables del desarrollo de cada uno de los pilares que soporten este modelo”.</i>
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El presente decreto no reglamenta o desarrolla alguna norma. Busca formalizar un mecanismo de articulación interinstitucional para la gestión de flujos migratorios liderado por la Alcaldía de Medellín.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Este decreto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otra norma.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	En la sentencia T-215 de 1996, la Corte Constitucional expresa que “(...), <i>es preciso advertir que bajo el nuevo marco constitucional, en ningún caso el legislador está habilitado y mucho menos la autoridad administrativa, ni siquiera por vía del reglamento (...), para desconocer la vigencia y el alcance de los derechos fundamentales ni los derechos inherentes a la persona humana garantizados en la Carta Política y en los tratados internacionales en el caso de los extranjeros, así aquéllos se encuentren en condiciones de permanencia irregular. Cabe destacar que el principio tradicional de la discrecionalidad gubernamental para efectos de definir el ingreso de los extranjeros y su permanencia que es invocada como fundamento “lógico” y político para definir reglamentariamente las competencias de las autoridades de inmigración (...), queda sometido a la vigencia superior de los derechos constitucionales fundamentales y al respeto inderogable de los derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de la situación de permanencia de los extranjeros.</i>” De otro lado, en la sentencia SU 677 de 2017 de la Corte Constitucional se establece que la carta constitucional dicta que “los extranjeros en el territorio colombiano gozarán de las mismas garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Carta Política y en la ley. (...) / Lo anterior fue reiterado en las sentencias T-321 de

⁶ Hoy “Distrito”, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2021.



Alcaldía de Medellín

	2005 y T-338 de 2015, en las que esta Corporación indicó que la Constitución Política reconoce una condición general de igualdad de derechos civiles entre los colombianos y los extranjeros, los cuales pueden ser excepcionalmente subordinados a condiciones especiales, o incluso se puede negar el ejercicio de determinados derechos por razones de orden público". Así mismo, en la sentencia T-197 de 2019 de la misma corporación se señala que la "jurisprudencia constitucional ha considerado que, por regla general, todos los extranjeros migrantes, incluidos aquellos que se encuentran en situación de irregularidad en el país, tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias en el territorio nacional", entendiéndose por extranjero aquel que a la luz del artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 44 del Decreto 1743 de 2015, "no es nacional de un Estado determinado, incluyéndose el apátrida, el asilado, el refugiado y el trabajador migrante". Por ende, "[l]os extranjeros presentes en un Estado pueden ser de diferentes tipos: refugiados o migrantes" (nota al pie N° 27 de la sentencia T-197 de 2019). Adicionalmente, la Corte Constitucional en sentencia T- 090 de 2021 establece que "[l]os extranjeros tienen una serie de derechos y obligaciones que se establecen tanto en la Constitución Política como en los distintos instrumentos internacionales. Estos contemplan disposiciones orientadas a garantizar, sin discriminación alguna, el goce efectivo de sus libertades y la posibilidad de acceso a diferentes oportunidades. Todo ello, bajo el absoluto apego a los parámetros que la ley interna establezca para tales efectos". Con base en lo anterior, se puede concluir que las acciones para la atención de la población migrante también cuentan con un sustento jurisprudencial, mediante el cual se procura la protección de los derechos fundamentales de esta población.
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El decreto tendrá aplicación en el distrito de Medellín y va dirigido a las dependencias de la Administración distrital de Medellín mencionadas en él, para generar diferentes acciones en articulación entre ellas y con otras organizaciones, estamentos y entidades de orden territorial, nacional e internacional.



Alcaldía de Medellín

7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	La implementación de este decreto no genera un impacto fiscal, ya que el objetivo es articular acciones entre las dependencias de la Administración distrital y, a través de gestión, vincular a otras entidades y organizaciones del orden local, nacional e internacional.
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	En razón a que la implementación de este decreto no genera erogación alguna de recursos por parte del Distrito, no se requiere disponibilidad presupuestal para su implementación.
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	No aplica, teniendo en cuenta el objeto del decreto.
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	No aplica
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X	

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Luz Angela Álvarez Henao Líder de Programa SISFDDHH	Javier Augusto Ruiz Muñoz Director Técnico – UPSE SISFDDHH	Dalgy Bibiana Rico Angel Subsecretario de Grupos Poblacionales SISFDDHH